RAWSON, 31 de agosto de 2.023.

------ **VISTOS:** ----------

------ Estos autos caratulados: **“S., W. D. c/ Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa” (Expte. N° 24.285 – Año: 2.015).** ----------

------ **DE LOS QUE RESULTA:**----------

------ Que mediante escrito digital (ID 1129098 de fecha 27/06/23, fs. 268/269), el actor W. D. S., con patrocinio letrado practica liquidación. ----------

------ Practica liquidación por los rubros acogidos por la SD N° 02/SCA/2.021 conforme las pautas señaladas por este Tribunal, por un total de $319.758,29, computa intereses hasta el día 30 de junio de 2.023, adjunta planilla de Ajuste por Intereses (SICAL). ----------

------ En particular de estos cálculos surge que para el “adicional por explosivos” de los meses de marzo y abril de 2.012, toma el monto de 1.306,62 (ítems 1 y 3) y aplica intereses desde el día 5 de los meses siguientes a aquellos hasta el 30/06/2.023 y arriba a un total de $13.779,87. ----------

------ En cuanto a las “licencias anuales reglamentarias (LAR)” años 2.009, 2.010; 2.011 y 2.012 estableció la suma de $42.908,42 (ítem 5) y sobre dicho monto calculo intereses desde 1/05/12 a 18/12/19 de $105.473,19 y sobre dichas sumas ($ 109.618,61) dedujo la suma de $38.763 (ítem 7), pago que indica haberse realizado el **29/12/19**. Luego al valor de $ 109.618,61 le añade intereses desde 30/12/19 al 30/06/23. Para finalizar suma los ítems. 1,2,3,4 y 10 y arriba al monto de $319.758,29 por todos los conceptos. ----------

------ Que corrido traslado del escrito que contiene la liquidación (según reporte de fs. 270), la demandada nada ha respondido.----------

------ **CONSIDERANDO:** ----------

---- **1.** Que por Sentencia Definitiva N° 02/2.021 que consta a fs. 174/211 y vta.,

se hizo lugar parcialmente a la demanda interpuesta por señor W. D. S. contra la Provincia del Chubut. Y se condenó a esta última a abonar al actor las diferencias correspondientes al adicional “Alto Riesgo” por los meses de marzo y abril del año 2.012; y las licencias anuales reglamentarias (LAR) no usufructuadas en los años 2.009 (40 días), 2.010 (40 días), 2.011(40 días) y la parte proporcional del año 2.012 (8 días). Todo, más intereses a la tasa activa para operaciones de descuento de documentos comerciales del Banco del Chubut S.A., desde que cada suma es debida y hasta su íntegro pago. Además, se impusieron las costas en una 20% al actor y en un 80% a la demandada Provincia del Chubut. ----------

----- Que si bien se declaró la nulidad de la Resolución N°105/12-JP(DS) y se hizo lugar al reclamo de aquellos rubros, se rechazó la pretensión de pago de las licencias anuales reglamentarias no usufructuadas de los años 2.007 y 2.008. No obstante ello, a los efectos de determinar el monto del proceso expresamente se dispuso, en la parte resolutiva, diferir para la etapa de ejecución de sentencia el cálculo de las diferencias salariales que debía percibir el actor, así como de las que habían sido rechazadas (LAR 07/08); y se remitió a la segunda cuestión, a fin de que se siguieran las pautas allí indicadas.----------

------ **2.** Que tanto en aquella Sentencia Definitiva, como en la Sentencia Interlocutoria N°43/22, se dijo que previo a presentar la liquidación, resultaba necesario verificar si ya habían sido abonadas algunas de las acreencias reconocidas al actor, ello atento lo dispuesto por el Decreto N° 402/19.---------

------ Es así, que a fs. 235/255, la Provincia contesta el Oficio N° 45/SCA/22, mediante Nota N° 89/22-DRM-AF del 16 de mayo de 2.022, e informa al punto a), que el suplemento por “Alto Riesgo” (Ley XIX N° 8, art. 150) equivale al

30% del sueldo básico correspondiente a la jerarquía de comisario (Cod.110-$4.779,11*30%=$1.433,73) y entonces en concepto de “explosivos” corresponde por los meses de marzo y abril de 2.012, la suma de $2.867,46; al punto b), dice que las sumas reconocidas correspondientes a las LAR 10/11 y 12 prop. fueron abonadas el 29/12/2.021; al punto c), indica que el costeo de las LAR 07/08 proyecta un neto de $33.906,05; al punto d), adjunta liquidación de haberes de los meses de marzo y abril de 2.012. Adjunta: Orden de pago N° 1455034 (Expte. N° 1539/19-JPAF) e indica como fecha de pago el 29/12/21; parte del Decreto N° 402/19 de fecha 22 de abril de 2.019 (B.O. N° 13.795); imputación presupuestaria del mencionado Decreto (Expte. N° 163/2.012-JP) por 88 días por las “LAR 2.010/2.011 y 2.012 prop.” ($38.763,33); recibo de marzo y abril 2.012”; comprobante de depósito en la caja de ahorro del señor S. (correspondiente al mes de octubre de 2.019), por la suma de $38.763, y cálculo de las LAR 07/08 por la suma de $33.906,05. ----------

------ **3.** Analizada la documentación detallada anteriormente y confrontada con la nueva liquidación arrimada por el actor, surgen los siguientes yerros: a) en cuanto al adicional por “Alto Riesgo”, por los meses de marzo y abril de 2.012, resultan inexactos los montos consignados en los ítems 1 y 3, pues utiliza el rubro “riesgo profesional”, cuando debió utilizar el rubro “Alto Riesgo” conforme lo establece el art. 150 de la Ley XIX N° 8, tal como surge del informe obrante a fs. 255, por lo que deberán liquidarse nuevamente.-------

------ b) En relación a las “licencias anuales reglamentarias (LAR) no usufructuadas en los años 2.009, 2.010, 2.011 y prop. del 2.012”, se desprende de las constancias acercadas por la demandada que resta abonar las LAR correspondiente al año 2.009 (40 días), ya que las LAR 2010/2011 y 2012 –prop-, conforme surge de fs. 255, ya fueron abonadas.----------

------ Por ello, respecto a las LAR 2009 (40 días) deberán calcularse intereses desde que la suma era debida y hasta su íntegro pago. En relación a las LAR

correspondiente de los períodos 2.010/2.011 y 2.012 prop. conforme surge de la planilla Sical, su pago fue efectuado el día 29/12/2.021, deberán calcularse los intereses desde que cada suma fue debida y hasta su efectivo pago, con la deducción del importe percibido. ----------

------ **4.** En concordancia con lo examinado, corresponde rechazar la liquidación practicada por la actora en el ID 1129098. ----------

----- **5.** Que no corresponde regular honorarios por la presente, por cuanto la actividad profesional estará comprendida en los de la ejecución.----------

------ Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia, Rural y de Minería del Excmo. Superior Tribunal de Justicia. ------

----------**R E S U E L V E:** ----------

----- **1º) RECHAZAR** la liquidación practicada por el actor W. D. S. (ID 1129098), atento lo expresado en los Considerandos respectivos. ----------

------ **2º) REGÍSTRESE** y notifíquese. ----------

Fdo. Dr. Ricardo A. NAPOLITANI, Silvia A. BUSTOS y Mario Luis VIVAS.-

----- RECIBIDA EN SECRETARÍA EL 31 de agosto de 2.023. S.I. REGISTRADA BAJO EL Nº /2.023. CONSTE.----------

Fdo. Mónica Cristina DENCOR - Secretaria en lo Contencioso Administrativo.